

Boletín



Oficial

DE LA

Franqueo concertado

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Trimestre . . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses . . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. de 26 de Marzo de 1837 y 31 Agosto 1863).

pleta de los mencionados rótulos o carteles indicadores de los nombres de los pueblos habrá de quedar terminada en todo el territorio nacional antes del día 1.º de Septiembre de 1944.

Segundo.—El apartado cuarto de la citada Orden circular quedará modificado en el sentido de que el día 1.º de Septiembre de 1944, los señores Gobernadores civiles darán cuenta a este Ministerio de haberse colocado los rótulos indicadores de los nombres de todas las localidades existentes en la provincia de su respectivo mando, exigiendo responsabilidades a los Ayuntamientos que no cumplan esta disposición.

Lo que se comunica a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid 26 de Mayo de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Excmos. Sres. Gobernadores civiles

Núm. 2.133

ORDEN de 29 de Mayo de 1944 por la que se amplía a un año el plazo concedido en la Orden ministerial de 18 de Enero de 1943 a las viudas e hijos menores de farmacéuticos para continuar con la farmacia abierta al público.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 18 de Enero de 1943 concedió un plazo de seis meses a las viudas e hijos menores de farmacéuticos que falleciesen con farmacia abierta al público para continuar con la oficina del causante en tanto se procedía a su venta, de acuerdo con el artículo tercero del Decreto de 11 de Mayo de 1942.

Durante el tiempo que lleva en vigor la expresada disposición ha demostrado la experiencia lo insuficiente del plazo concedido para salvar las dificultades presentadas a los herederos en la venta de sus farma-

cias, muy especialmente en el tras-paso del arriendo de los locales.

Teniendo en cuenta que la Orden citada fué dictada con el fin de evitar los perjuicios que pudieran derivarse del cumplimiento del citado artículo tercero del Decreto de 11 de Mayo de 1942, para que este propósito quede logrado.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Queda ampliado a un año el plazo concedido en la Orden ministerial de 18 de Enero de 1943 a las viudas e hijos menores de farmacéuticos para continuar con la farmacia abiertas al público, cumpliendo todas las formalidades exigidas en dicha disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 29 de Mayo de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 26 de Mayo de 1944.
ANO IX NUM. 147

Núm. 2.071

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Publicando la relación de los señores que ingresan en el Cuerpo de Depositarios de Fondos al amparo de la Ley de 12 de Diciembre de 1942.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 12 de Diciembre de

1942, y de conformidad con la Orden de este Ministerio de 14 de Enero de 1943; finalizados los cursos de capacitación organizados al efecto por el Instituto de Estudios de Administración Local, y a la vista de las relaciones enviadas por el mismo.

Esta Dirección ha dispuesto:

1.º Se declaran ingresados en la quinta categoría del Cuerpo de Depositarios de Fondos de Administración Local, con la antigüedad de 12 de Diciembre de 1942, a los señores que figuran en la relación que a continuación se inserta.

2.º El orden de colocación de los mismos está determinado exclusivamente por el tiempo de servicios que a cada funcionario le ha sido computado para su ingreso en el Cuerpo. Su colocación en futuros Escalafones se hará por la mayor antigüedad que cada uno sume en la categoría; antigüedad que estará representada por el total de servicios computables en el Cuerpo a partir del día 12 de Diciembre de 1942, fecha de ingreso.

3.º Los que aparecen condicionalmente incluidos, lo son con tal carácter por falta de puntuación suficiente en una o más de las asignaturas cursadas; su inclusión se efectúa tan sólo a título provisional y a reserva del resultado definitivo que obtengan en los exámenes que, a tal fin, habrán de efectuar en el mes de Septiembre próximo.

4.º Los Depositarios que se relacionan quedan capacitados para tomar parte en el concurso convocado en el "Boletín Oficial del Estado" de 28 de Abril último, ajustándose a las condiciones de la convocatoria, sirviéndoles para el referido concurso toda la documentación aportada para el ingreso, salvo los certificados de antecedentes penales y de conducta.

Madrid 24 de Mayo de 1944.—El Director general, Carlos Pinilla.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 2 de Junio de 1944.
ANO IX NUM. 154

Núm. 2.132

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN CIRCULAR de 26 de Mayo de 1944 por la que se amplía el plazo concedido por la de 22 de Febrero último para la colocación en la entrada de los núcleos de población del territorio nacional, de rótulos indicadores del nombre de la localidad.

Excmos. Sres.: Por Orden circular fechada en 22 de Febrero de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" del 23).

Este Ministerio dispuso que en las entradas de los núcleos de población del territorio nacional, se colocasen, por cuenta de los respectivos Ayuntamientos, rótulos indicadores del nombre de la localidad, concediendo para la instalación completa de los mencionados rótulos, o carteles indicadores un plazo de tres meses que debía de terminar el 1.º de Junio del presente año.

Las dificultades que encuentran las casas constructoras de estos rótulos para atender los numerosos encargos que reciben aconsejan ampliar el plazo fijado para cumplimiento de la Orden del 22 de Febrero, por lo que este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—El apartado tercero de la Orden circular de 22 de Febrero de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" del 23), se entenderá redactado en el sentido de que la instalación com-

Relación de los señores ingresados en la quinta categoría del Cuerpo de Depositarios de Fondos al amparo de la Ley de 12 de Diciembre de 1942.

	NOMBRES Y APELLIDOS	Servicios	Observaciones
1.	D. Antonio Plácido Martín Camacho	6 a. 4 m. 25 d.	
2.	D. Manuel Cassani Luque	6 a. 4 m. — d.	
3.	D. Antonio Thiery Sánchez	6 a. 3 m. 29 d.	
4.	D. Rafael Brenes Sánchez	6 a. 3 m. 24 d.	
5.	D. Felipe Tinoco de Castilla Torre	6 a. 3 m. 4 d.	
6.	D. Agustín Amantegui Balauzurán	6 a. 2 m. 21 d.	
7.	D. Saturnino Cerrado Iglesias	6 a. 2 m. 20 d.	Condicionado
8.	D. Jaime García-Marrón Laria	6 a. 2 m. 19 d.	
9.	D. Manuel Jiménez Santaella	6 a. 2 m. 17 d.	
10.	D. Enrique Bellido Lumpié	6 a. 1 m. 16 d.	
11.	D. Pedro Aristi Beracieto	5 a. 11 m. 4 d.	
12.	D. Antonio Patalló Miranda	5 a. 10 m. 21 d.	
13.	D. Francisco García Morales	5 a. 6 m. 10 d.	
14.	D. Antonio Sánchez-Cañete Sánchez	5 a. 6 m. 3 d.	
15.	D. Ramón Méndez Valentín	5 a. 2 m. 21 d.	
16.	D. Antonio Díaz de Losada	5 a. — m. 16 d.	
17.	D. Raimundo Belzunce Lizárraga	4 a. 11 m. 11 d.	
18.	D. Rafael Pinzón Pérez de Guzmán	4 a. 10 m. 18 d.	
19.	D. Mamerto Luzárraga Madarieta	4 a. 6 m. 13 d.	
20.	D. Francisco Javier Quintanilla Flores	4 a. 4 m. 13 d.	
21.	D. Jorge Portabella Bóver	3 a. 10 m. 4 d.	
22.	D. Tomás Pujol Casals	3 a. 10 m. 1 d.	
23.	D. José Juliá Soler	3 a. 9 m. 28 d.	
24.	D. Vicente Alemany Grasetas	3 a. 9 m. 10 d.	
25.	D. Alfonso Gómez Doñate	3 a. 9 m. 1 d.	
26.	D. Federico Díaz y Díaz	3 a. 9 m. — d.	Condicionado
27.	D. Abundio Marín Solanot	3 a. 8 m. 14 d.	
28.	D. Andrés Rus Roncero	3 a. 8 m. 9 d.	
29.	D. Luis Fagés y Neyra de Gorgot	3 a. 7 m. 23 d.	
30.	D. Miguel Badal Ballará	3 a. 7 m. 21 d.	
31.	D. Vicente Martí Segarra	3 a. 7 m. 18 d.	
32.	D. Salvador Montañona Año	3 a. 7 m. 15 d.	Condicionado
33.	D. Alfonso Franco Tudela	3 a. 7 m. 2 d.	
34.	D. Guillermo Laborda Jordán	3 a. 6 m. 12 d.	
35.	D. Antonio Bolta Torres	3 a. 5 m. 28 d.	
36.	D. Antonio María Fernández Sierra	3 a. 5 m. 16 d.	
37.	D. Joaquín Hernández Amorós	3 a. 5 m. 12 d.	
38.	D. Manuel Barea Siles	3 a. 5 m. 12 d.	
39.	D. Carmelo Serrano Sánchez	3 a. 4 m. 20 d.	
40.	D. Antonio Alonso Franco	3 a. 3 m. 13 d.	
41.	D. José Antonio Arnaldos Pérez	3 a. 3 m. 10 d.	
42.	D. Anacleto Brazal Acosta	3 a. 2 m. 23 d.	
43.	D. Eduardo Ortega Baraja	3 a. 2 m. 15 d.	
44.	D. Vicente Girón Moragón	2 a. 11 m. 12 d.	
45.	D. Eusebio González de Miguel	2 a. 11 m. 11 d.	Condicionado
46.	D. Pablo Ortuela Alzaga	2 a. 10 m. 24 d.	
47.	D. Aurelio Horta Acevedo	2 a. 9 m. 11 d.	Condicionado
48.	D. Antonio Domínguez Padilla	2 a. 9 m. 9 d.	
49.	D. Bartolomé Rodríguez Rodríguez	2 a. 9 m. 3 d.	
50.	D. Cristóbal Canalejo Castells	2 a. 8 m. 12 d.	
51.	D. Juan Vergés Homel	2 a. 7 m. 17 d.	
52.	D. Luis Ochoa Pérez Pastor	2 a. 6 m. — d.	
53.	D. Manuel Ruiz Guerrero	2 a. 6 m. — d.	
54.	D. Félix Martínez Gea	2 a. 5 m. 29 d.	
55.	D. Alonso Rodríguez Rodríguez	2 a. 5 m. 18 d.	
56.	D. Pedro Postigo Nieto	2 a. 4 m. 26 d.	
57.	D. Juan Díaz-Cano García-Mateos	2 a. 4 m. — d.	
58.	D. Pascual Andréu Ballester	2 a. 3 m. 8 d.	
59.	D. Dionisio Babio Lambarrí	2 a. 2 m. 23 d.	Condicionado
60.	D. Augusto García Fernández	2 a. 1 m. 24 d.	
61.	D. Leandro Núñez Velasco	2 a. 1 m. 19 d.	
62.	D. Rafael Ballester Molina	2 a. — m. 28 d.	Condicionado
63.	D. Ramón Cuenca Sierra	2 a. — m. 27 d.	
64.	D. José Antonio Lence Pando	2 a. — m. 23 d.	
65.	D. Jorge Almagro Aguilar	2 a. — m. 13 d.	
66.	D. Jaime Fernández Tuñón	1 a. 11 m. 12 d.	
67.	D. Pedro Navazo Taibo	1 a. 11 m. 12 d.	
68.	D. Julio Escandón González	1 a. 11 m. 12 d.	
69.	D. Eleuterio Sanchís Carles	1 a. 10 m. 23 d.	
70.	D. Agustín Palacios Casado	1 a. 10 m. 23 d.	
71.	D. Diego Fernández Torres	1 a. 9 m. 14 d.	
72.	D. Pedro Peralta Torres Cabrera	1 a. 9 m. 13 d.	
73.	D. Florencio Martín-Tesorero Ruiz	1 a. 8 m. 28 d.	
74.	D. Antonio Velo Cela	1 a. 8 m. 19 d.	
75.	D. Anselmo F. Parra Monje	1 a. 8 m. 11 d.	
76.	D. Juan Castañer Casanovas	1 a. 8 m. 10 d.	
77.	D. Abraham Trujillo Salazar	1 a. 7 m. 27 d.	
78.	D. Francisco Gutiérrez Núñez	1 a. 7 m. — d.	
79.	D. Juan Núñez Simancas	1 a. 6 m. 28 d.	
80.	D. Manuel García de Vargas	1 a. 3 m. 27 d.	
81.	D. Carlos Cisneros Ibáñez	1 a. 3 m. 18 d.	
82.	D. Alberto Peña López	1 a. 1 m. 17 d.	
83.	D. Sebastián Pérez Bellido	1 a. 1 m. 6 d.	
84.	D. Eugenio Ayala Muñoz de la Peña	— a. 11 m. 20 d.	
85.	D. Oscar García Sánchez	— a. 11 m. 12 d.	
86.	D. Francisco Archillas Jiménez	— a. 10 m. 5 d.	
87.	D. Fernando Gómez Pastor	— a. 8 m. 12 d.	
88.	D. José Malo de Molina	— a. 7 m. 19 d.	
89.	D. José María Porras Chica	— a. 7 m. 13 d.	
90.	D. Ignacio Jiménez Pardo	— a. 6 m. 12 d.	
91.	D. Juan Porcar Lliveros	— a. 6 m. 1 d.	

Madrid 24 de Mayo de 1944. — El Director general, Carlos Pinilla.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Junta Provincial de Precios de Córdoba

Núm. 2.470

Desaparecidas las causas que motivaron una reducción en el racionamiento de pan, según se hacía constar en la nota de esta Junta fecha 13 de Abril pasado, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 89, de 14-4-44, se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento que a partir del día de mañana seis del actual los nuevos tipos de ración de pan que regirán en esta capital y provincia serán los siguientes:

Ración de 1.ª categoría, 120 gramos.

Ración de 2.ª categoría, 160 gramos.

Ración de 3.ª categoría, 200 gramos.

Independientemente de los tipos de piezas antes reseñados podrán elaborarse por los industriales panaderos las de 400 y 1.000 gramos, equivalentes a dos y cinco raciones respectivamente de tercera categoría.

Los poseedores de las cartillas de primera y segunda categoría, solo podrán obtener su racionamiento de pan en piezas individuales de los pesos a cada una señalados.

PRECIOS

PRIMERA ZONA. — Córdoba, Aguilar de la Frontera, Baena, Belalcázar, Belmez, Bujalance, Cabra, La Carlota, Castro del Río, Fernán-Núñez, Fuente Obejuna, Hinojosa del Duque, Iznájar, Lucena, Montilla, Montoro, Palma del Río, Peñarroya, Pozoblanco, Priego, Puente Genil, Rute y Villanueva de Córdoba.

HARINAS

De trigo. — Cupo ordinario, 170 93 pesetas Q. M.

De trigo. — Cupo cartillas, 102 84 pesetas Q. M.

De maíz. — Cupo ordinario, 171 17 pesetas Q. M.

RECARGOS. — Los recargos por quintal métrico de harina con destino al abastecimiento de pan de la población civil de esta zona que efectuarán los fabricantes serán de tres pesetas por quintal métrico por el concepto de coeficiente para compensar gastos de transporte.

BONIFICACIONES. — Todos los fabricantes de harinas que efectúen ventas a esta Zona harán en factura una bonificación por quintal métrico de CINCO PESETAS CON TREINTA Y NUEVE CENTIMOS (5 39), a liquidar en la forma que oportunamente se le indique por esta Junta Provincial de Precios.

RENDIMIENTO. — Los rendimientos de trigo serán del 94% y los del maíz del 90%.

PAN

Pieza de 120 gramos, 0 35 pesetas.

Pieza de 160 gramos, 0 35 pesetas.

Pieza de 200 gramos, 0 35 pesetas.

Pieza de 400 gramos (2 raciones de 3.ª), 0 70 pesetas.

Pieza de 1.000 gramos (5 raciones de 3.ª), 1 75 pesetas.

PAN DE CARTILLAS MAQUILERAS. — Continúa en vigor el precio para esta Zona de 1,26 (una con veintiseis) pesetas kilogramo, publicado en el B. O. de la provincia fecha 30 de Junio pasado.

SEGUNDA ZONA. — Resto de la provincia, cuyos pueblos no figuran en la relación de la Primera Zona.

HARINAS

De trigo. — Cupo ordinario, 170 93 pesetas Q. M.

De trigo. — Cupo cartillas, 102 84 pesetas Q. M.

De maíz. — Cupo ordinario, 171 17 pesetas Q. M.

RECARGOS. — Los recargos por quintal métrico de harina con destino al abastecimiento de pan de la población civil de esta Zona que efectuarán los fabricantes serán:

Coeficiente para compensar gastos de transporte, 3 00 pesetas Q. M.

Cuota suplementaria por redondeos, 4 81 pesetas.

RENDIMIENTOS. — Los rendimientos que regirán serán los mismos especificados para la primera Zona.

PAN

Pieza de 120 gramos, 0 35 pesetas.

Pieza de 160 gramos, 0 35 pesetas.

Pieza de 200 gramos, 0 35 pesetas.

Pieza de 400 gramos (2 raciones de 3.ª) 0 70 pesetas.

Pieza de 1.000 gramos (5 raciones de 3.ª) 1 70 pesetas.

PAN DE CARTILLAS MAQUILERAS. — Continuará en vigor el precio de 1,15 (una quince) pesetas kilogramo, fijado para esta Zona y publicado en el B. O. de la provincia de 30 de Junio pasado.

Córdoba 5 de Julio de 1944. — El Gobernador Civil Interino Presidente, Aurelio Villalón Coello.

Jefatura Provincial de Defensa Pasiva

Num. 2.445

REFUGIOS

El Decreto de la Presidencia de Gobierno de fecha 20 de Julio de 1943 sobre construcción de refugios anti-aéreos en poblaciones de más de 20.000 habitantes, dispone que esta obligación alcanzará en la zona de aplicación de la población, a los inmuebles de nueva construcción con más de dos plantas y aquellos otros en que se hagan obras que representen un gasto o aumento de valor igual o mayor que el que tenga inicialmente.

Al aplicar el Decreto, se ha presentado el caso que algunos propietarios, para eludir su cumplimiento, han recurrido al artificio de construir el inmueble con dos plantas ampliándolo luego con una y así después en las demás.

Consultado el caso por la Jefatura Nacional de Defensa Pasiva a la Presidencia del Gobierno, ésta ha dictado la siguiente disposición:

No se considerarán como obras de reforma de un edificio, las que presenten aumento del número de plantas, salvo los casos en que las fincas lleven ya un año ocupadas y hayan sido altas con esta misma anticipación en la contribución sobre la riqueza urbana.

Lo que se publica para conocimiento de las entidades estatales, provinciales y municipales y todos los elementos interesados en la construcción y el exacto cumplimiento de todos a quienes afecte.

Córdoba 30 Junio 1944. — El Gobernador Civil Presidente, Aurelio Villalón Coello.

Caja Nacional de Subsidios Familiares

DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 2.442

Préstamos de Nupcialidad

La distribución de los Préstamos de Nupcialidad establecidos por el Estado por Decreto de 22 de Febrero de 1941 y reguados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de Enero de 1943, se efectuará con arreglo a las condiciones de este Concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de la provincia de Córdoba que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Septiembre de 1944, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos que contraigan matrimonio en el referido mes serán: 16 de 2.500 pesetas para solicitantes varones asegurados en el Régimen de Subsidios Familiares, 8 de 5.000 pesetas para solicitantes mujeres que hayan trabajado durante nueve meses como mínimo en los dos años anteriores a la fecha de la celebración del matrimonio y se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto su esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este Concurso son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de 30 años de edad los varones y de 25 las mujeres.

Si se trata de ex-combatientes o ex-cautivos, la edad máxima para concursar será de 40 años, ampliándose en este caso a de los futuros cónyuges hasta 35.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las Oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. Locales y deberán presentarse en la Delegación Provincial de la Caja Nacional, sita en la calle de Gondomar número 12, hasta el día 31 de Julio corriente, antes de las trece horas.

4.ª En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener los préstamos:

a) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios sin recursos, y preferentemente si éstos no fuesen beneficiarios del Régimen de Subsidio de Vejez.

b) Las mujeres cuyo puesto de trabajo, al quedar vacante, pueda ser ocupado por un varón.

c) Los que amparen en el nuevo hogar a hermanos menores de 14 años, en todo caso, o a familiares hasta el segundo grado que se hallasen impedidos para el trabajo y no percibieren Subsidio ni renta de ningún género.

d) Los que ostenten el título de ex-combatiente o ex-cautivo.

5.ª Estos préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 o 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido. Los préstamos disfrutarán de una bonificación del 25 por 100 del

saldo pendiente por cada hijo nacido del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.ª El importe del préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos de casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Córdoba 1.º de Julio de 1944. - El Delegado Provincial.

Jefatura de Minas

MINAS

Núm. 10.097

Núm. 1.934

Don Luis Ornilla Larrazabal, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Primitivo García Rodríguez, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 8 de Abril de 1944, solicitando se le concedan 20 pertenencias de la mina denominada «Santiago», de mineral Espato-fluor, sita en el término de Fuente Obejuna y paraje denominado «Dehesa de San Bartolomé», cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 9 de Mayo de 1944 salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un mojón de mampostería de un metro de altura, que está situado a trescientos metros en dirección Oeste 8º 45' Norte, de la estaca cuarta de la mina «San Bartolomé» número 3.815 y a partir de dicho punto de partida se medirán 200 metros en dirección Sur 8º 45' Oeste, colocándose la 1.ª estaca.

De 1.ª a 2.ª estaca 800 metros O. 8º 45' N.

De 2.ª a 3.ª estaca 400 metros N. 8º 45' E.

De 3.ª a 4.ª estaca 200 metros E. 8º 45' S.

De 4.ª a 5.ª estaca 200 metros S. 8º 45' O.

De 5.ª a Pp.ª estaca 600 metros E. 8º 45' S.; quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 12 de Mayo de 1944. - El Ingeniero Jefe, Luis Ornilla.

Ayuntamientos

DOS TORRES

Núm. 2.205

El Alcalde accidental del Ayuntamiento de Dos Torres (Córdoba), hace saber:

Que encontrándose confeccionado el apéndice de la riqueza urbana para el próximo ejercicio de 1945, se pone en conocimiento de los interesados en el mismo, que a partir desde el día de su publicación del presente en el B. O. de la provincia y por el plazo de ocho días hábiles, pueden formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dos Torres 9 de Junio de 1944. - Saturnino Matilla.

VILLARALTO

Núm. 2.188

Convocatoria de concurso para la provisión en propiedad de las plazas que se indican de subalternos municipales, acordada por el Ayuntamiento expresado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de 25 de Agosto de 1939 y Orden de 30 de Octubre siguiente, de acuerdo con las siguientes bases, en sesión ordinaria de fecha 30 de Mayo último anterior.

1.ª Es objeto de la presente convocatoria la provisión de las siguientes plazas.

Alguacil 2.º del Ayuntamiento con dotación o sueldo anual de 2.500 pesetas.

Sepulturero municipal con dotación o sueldo anual de 1.500 pesetas.

2.ª Las plazas indicadas se proveerán entre los grupos que a continuación se expresan, y por el orden de preferencia que también se relacionan.

Primer grupo. - Caballeros Mutilados por la Patria.

Segundo grupo. - Excombatientes, que hayan alcanzado por lo menos la Medalla de Campaña o reúnan por lo menos los requisitos que para su obtención precisan.

Tercero grupo. - Excautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

Cuarto grupo. - Huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas Nacionales de la Guerra y de los asesinados por los rojos.

Quinto grupo. - Turno libre, siendo preferidos entre estos los naturales y vecinos de esta villa y dentro de estos los inútiles para el trabajo corporal, y a su vez que hayan prestado servicios interinos o accidentales en las mismas, de probada adhesión al Movimiento Nacional.

Si dentro de alguno de los Grupos expresados no se presentase número suficiente de aspirantes clasificados o no pudiesen cubrirse las plazas asignadas a cada Grupo, se cubrirán por los aspirantes del Grupo sucesivo, ateniéndose al orden reglamentario expuesto.

3.ª Las plazas vacantes serán cubiertas por concurso entre españoles que reúnan las condiciones siguientes:

a) Haber cumplido 23 años de edad sin exceder de 55 por esta sola vez.

b) No padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del empleo.

c) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta, y

d) Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste.

4.ª Las plazas solicitadas por el Grupo de Caballeros Mutilados serán provistas a propuesta de la Comisión provincial del Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados.

5.ª El resto de plazas correspondiente a los demás grupos será provisto a propuesta del Tribunal que se designe para juzgar el concurso.

Los concursantes serán sometidos a un ejercicio consistente en escritura al dictado y resolución de un problema aritmético que demuestre el conocimiento de las operaciones elementales y del sistema métrico.

Finalizados los ejercicios, el Tribunal calificará el resultado de las pruebas, pudiendo adjudicar a cada concursante hasta un número máximo de ocho puntos.

El concursante que no tuviere un mínimo de tres puntos de calificación, será excluido del concurso.

Hecha la calificación, el Tribunal propondrá para las plazas vacantes, los concursantes que a su criterio merezcan ser propuestos para el nombramiento, teniendo en cuenta para juzgar el orden de méritos, las reglas establecidas en la regla d) del artículo 9.º de la Orden de 30 de Octubre de 1939. En su defecto, el Tribunal apreciará libremente los méritos de los concursantes.

6.ª Los aspirantes, para ser admitidos al concurso deberán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de las horas hábiles de oficina, una instancia expresando el cargo a que aspiren y solicitando ser admitidos al concurso. Esta instancia se presentará precisamente dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este concurso en el BOLETIN OFICIAL.

En el mismo plazo cada aspirante presentará los documentos que acrediten reúne las condiciones expresadas en la base 3.ª y los que justifiquen su inclusión en el Grupo de aspirantes respectivo (Caballero Mutilado, Excombatientes, etc.)

Cerrado el plazo de admisión se hará público por la Alcaldía la lista de los concursantes admitidos, lista que se hará pública mediante su publicación en la tablilla de edictos del Ayuntamiento. Los aspirantes que en el plazo señalado no hubieren aportado los documentos correspondientes serán eliminados del concurso.

Los ejercicios a que se refiere la base 5.ª darán comienzo dentro del plazo de un mes a la fecha en que se haya cerrado la admisión, previo anuncio publicado con diez días de antelación en la tablilla de edictos del Ayuntamiento.

7.ª Elevada por el Tribunal, o en su caso, por la Comisión provincial del Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados, la propuesta al Ayuntamiento, la cual deberá concretarse al número de plazas vacantes, se acordará por la Corporación los nombramientos definitivos.

En todo lo no previsto en las precedentes bases, se estará a lo dispuesto en los textos legales al principio invocados. El personal nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días, adquiriendo todos los derechos y deberes inherentes al cargo con sujeción a las leyes generales y a los reglamentos dictados por el Ayuntamiento para su régimen interior.

Villaralto a 7 de Junio de 1944. - El Alcalde, Enrique Fernández.

JUZGADOS

UTRERA

Núm. 2.062

Don Antonio Hoyuela del Campo, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, al procesado Claudio Rodríguez Barrios, hijo de Antonio y Dolores, de 36 años de edad, natural de Feliana de Guadix, arriero, casado y vecino de Montoro, calle Cordonero, y cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión decretada en el sumario que contra el mismo se instruye con el número 258 de 1940 por hurto, apercibiéndole que de no comparecer, será declarado rebelde.

A la vez se interesa de las autoridades y agentes de la Policía judicial se proceda a la busca y captura de dicho procesado, ingresándolo en la cárcel a disposición de este Juzgado, al que se comunicará seguidamente por telégrafo cuando tenga lugar dicha detención.

Dado en Utrera a 31 de Mayo de 1944. - Antonio Hoyuela. - El Secretario, Firma ilegible.

POSADAS

Núm. 2.065

Don José Ruiz Hens, Juez municipal Letrado de bienios anteriores del Juzgado municipal de esta villa de Posadas y su término y accidental de Instrucción de la misma y su partido, por encontrarse vacante el referido cargo.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita por término de diez días ante este Juzgado a un tal Miguel Lozano, que ha tenido su domicilio en Córdoba en calle Pintor Saló número 7, así como la persona que lo acompañaba el día 1.º de Octubre último, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran que se dedican a arrear ganado, cuando se introdujeron en la finca El Ochavillo del término de Hornachuelos rompiendo la cancela de la misma donde pernoctaron con ganado vacuno, con objeto de ser oídos en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 6 del año 1944, por el delito de hurto de un novillo, con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Posadas a 30 de Mayo de 1944. - José Ruiz. - El Secretario judicial, José de Uribe.

SAGUNTO

Núm. 2.075

Juan Fernández Martínez, natural de Linares, de estado casado, de profesión comercio, de 28 años de edad, hijo de Antonio y de Dolores domiciliado últimamente en La Rambla (Córdoba) calle Bachiller 11 y parece se encuentra por Valencia procesado en causa número 111 de 1941, por delito de hurto seguida ante el Juzgado de Instrucción de esta

ciudad, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las cárceles de esta ciudad y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Sagunto 30 de Mayo de 1944. - El Secretario, P. H. Firma ilegible. - V.º B.º El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 2.076

En virtud de lo mandado por esta Audiencia en el rollo de la causa seguida por hurto, contra Francisco Castro García y otro, se cita por medio de la presente al testigo Miguel Lara Ramos, para que el día 20 del actual, a las diez y media horas, comparezca en expresada Audiencia sita en el Gran Capitán, Palacio de Justicia, para asistir al juicio oral de expresada causa; apercibido en caso contrario de pararle el perjuicio que proceda.

Córdoba 1.º de Junio de 1944. - El Secretario P. D., Leopoldo Romero.

Núm. 2.095

Don Antonio de la Riva Crehuet, Juez de Primera Instancia número uno de esta capital.

Hago saber: Que en los expedientes de Responsabilidades Políticas, contra los individuos que después se dirán, se ha dictado auto de sobreseimiento, habiendo recobrado los mismos la libre disposición de sus bienes.

Eduardo Pérez Ballano y Juan Lebrón Espejo, vecinos de Córdoba.

Gabriel Pulido Estevez y Tomás Martínez Barbero, vecinos de Villaviciosa.

Y dado el ignorado paradero de los mismos, se les hace saber por medio del presente dicha resolución.

Dado en Córdoba a 1.º de Junio de 1944. - Antonio de la Riva Crehuet. - El Secretario, José M.ª Cortázar.

Núm. 2.079

Que en el expediente juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal número dos contra Antonio de la Rosa Cobos, ha recaído sentencia con fecha 31 de Mayo del corriente año cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio de la Rosa Cobos a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas. Así por esta mi sentencia que se notificará al condenado por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la pronuncio mando y firmo. - Angel Méndez. - Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al condenado de ignorado domicilio y paradero pongo el presente en Córdoba a 1.º de Junio de 1944. - El Juez, Angel Méndez. - El Secretario, R. Pesquero.

DOS TORRES

Núm. 2.070

En providencia de hoy dictada por el señor Juez Municipal de esta villa en el expediente que se tramita en este Juzgado por hurto de un borrego al vecino de esta villa don Agustín Roque Arévalo de su finca «Majuelo de los Pacos» de este término, el día 31 de Marzo último, contra Rafael Suita Calero y Andres Cárdenas Real de 17 años cada cual, solteros, hojalateros, ambulantes natural el primero de Andújar (Jaén) y el segundo de Ecija (Sevilla) sin vecindad ni residencia fija y de ignorado paradero en cuyo expediente se ha señalado para la celebración del juicio de faltas el día 20 de Junio próximo a las once en la sala Audiencia de este Juzgado sita en la Plaza, y citar para dicho acto a los expresados acusados por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, los cuales podrán comparecer con las pruebas que en su defensa posean bajo apercibimiento de continuar el juicio en su rebeldía, parándoles los demás perjuicios a que haya lugar, en derecho.

Dos Torres (Córdoba) a 30 de Mayo de 1944. - El Secretario, Aureliano B. Bernia.

ANDUJAR

Núm. 2.096

Antonio Sierra Navarro, natural de Córdoba, de estado se ignora, profesión del campo, de 55 años, color del cabello castaño, cara alargada, cejas al pelo, nariz recta, boca regular, barba poblada, sin cicatrices en el año 1937, estatura 1'690, domiciliado últimamente en Córdoba, calle del Amparo número 4, procesado por hurto de una caballería, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para constituirse en prisión, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde. Se interesa de las autoridades la prisión del citado, poniéndolo a disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad comunicándolo a los efectos oportunos sumario número 153-1937.

Andujar 2 de Junio de 1944. - El Juez de Instrucción, firma ilegible.

ALMERIA

Núm. 2.116

Agustina Fernández López, hija legítima de Manuel y Vicenta, natural de la Calzada de Oropesa, provincia de Toledo, que estuvo vecindada en Huercal Overa de Almería, Calzada de Oropesa (Toledo), Cañete de las Torres (Córdoba), Madrigal de la Vera (Cáceres) y Galera (Granada), de treinta años de edad, y cuyas demás circunstancias se desconocen, comparecerá en el término de diez días a la publicación de la presente requisitoria en el Juzgado Militar Eventual número 2 de los de esta Plaza, sito en la calle de Gerona número 3, para responder en diligencias previas número 51 que en este Juzgado se instruye, y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Almería 1.º de Junio de 1944. - El Teniente Coronel Juez, Baltasar Vega Mier.

MONTILLA

Núm. 2.097

Don Diego Palacios Casado, Juez de Instrucción de la ciudad de Montilla y su partido.

Por el presente edicto mandado publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sitios públicos de esta población se ruega y encarga a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de un yugo forrado de cuero, una cadena de 25 metros, dos sacos vacíos que habían contenido azufre y un martillo, robados en la tercera decena del pasado mes de Mayo, sin poder determinarse la fecha exacta ni la hora en la Casilla de la Fuente del Grajo, de este término propiedad de don Manuel Hidalgo Morales, poniéndolos caso de ser habidos a mi disposición juntamente con sus poseedores ilegítimos y autores del hecho; pues así lo tengo acordado en el sumario seguido con el número 31 de 1944 por tal hecho.

Dado en Montilla a 1.º de Junio de 1944. - Diego Palacios. - El Secretario, firma ilegible.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.131

Don Jesús López Peñas, Juez de Instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por haber sido sobreseidos los expedientes que se mencionan, los inculcados en los mismos han recobrado la libre disposición de sus bienes.

Número 10, contra Andrés Linares Ruiz, vecino de El Viso.

Número 12, contra María y Josefa López López, vecinas de El Viso.

Número 13, contra Teogenes Gómez Sánchez y Teofilo Moreno Fernández, de Villaralto.

Número 14, contra Antonio Fernández Gómez, de Villaralto.

Número 15, contra Pablo Romero Fernández, de Villaralto.

Número 16, contra Adriano Monge Villarán, de Belalcázar.

Número 18, contra Ceferino Bravo Paredes, de Belalcázar.

Número 20, contra Luis García Castellano, de Belalcázar.

Número 21, contra Angel Torrico García, de Belalcázar.

Número 22, contra José Blanco Blazquez, de Belalcázar.

Número 24 contra Anastasio Martín Escribano, Melanio Largo González, Justo Ayuso Barbero, Francisco Llergo Rubio, Luis Gómez Monsalvez, vecinos de Hinojosa del Duque; José Antonio Sánchez Jurado y Augusto Caballero García, vecinos de Santa Eufemia; José Barbosa Corro Alfonso Ayala Romero, José Jurado Pozuelo, Pedro Cruz Villarreal y Antonia Jiménez Insulvez, vecinos de Villanueva de Córdoba.

Contra Pablo Triviño Rojas y Antonio Ortiz Sánchez, vecinos de Belalcázar.

Dado en Hinojosa del Duque a 2 de Junio de 1944. - Jesús López. - El Secretario judicial, J. Ceres Roselly.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA